

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

RECURSO DE REPOSICIÓN. Rad. 765203184003-2023-00520-00

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha, se fija en lista por el término de **UN DÍA** (Art. 110 del C. G. del P) y se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, interpuesto por la señora **MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA**, por conducto de su apoderada judicial, dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO**, con radicado 765203110003-2023-00520-00. La fijación vence a las 5:00 P.M. del día de hoy.

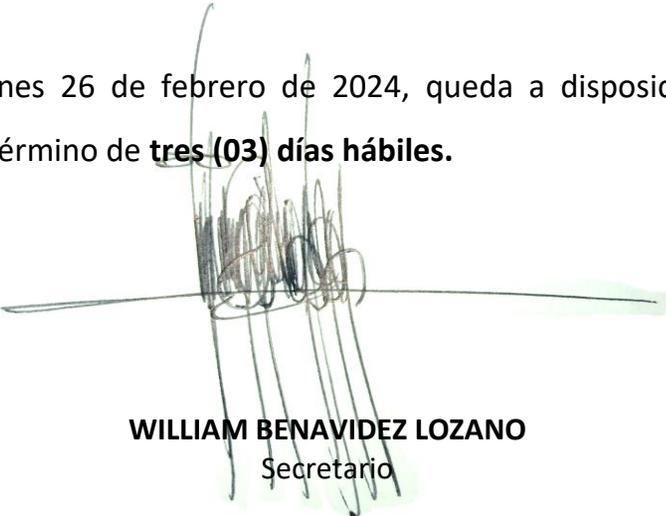
FECHA DE FIJACIÓN EN LISTA: viernes 23 de febrero de 2024.

FECHA DE INICIO DEL TRASLADO: lunes 26 de febrero de 2024, a las 8 A.M.

FECHA VENCIMIENTO DEL TRASLADO: miércoles 28 de febrero de 2024, a las 5 P.M.

DÍAS INHÁBILES: sábado 24 y domingo 25 de febrero de 2024.

A partir del día lunes 26 de febrero de 2024, queda a disposición de los demás interesados por el término de **tres (03) días hábiles**.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

RV: Recurso de apelación

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Palmira

<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/02/2024 17:02

Para:Ricardo Vargas Cuellar <rvargasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (416 KB)

Apelacion monica.pdf; pantallazos.pdf;

Hola Ricardo te comparto escrito de reposición Rad 2023 - 520

William Benavidez Lozano

Secretario Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.

Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.

Tel: 2660200 ext 7107.

De: julieth karime vallejo rojas <jkvallejor@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 5:00 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación

Cordial Saludo ,

Doy por sustentado recurso de apelacion



JULIETH KARIME VALLEJO ROJAS
ABOGADA TITULADA

Santiago de Cali 1 de febrero del 2024

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado 03 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

RADICADO: 2023-00520
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PALOMINO BARONA
DEMANDADA: MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

JULIETH KARIME VALLEJO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.642.184 expedida en la ciudad de Cali Valle, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 303.504 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandada dentro del proceso de referencia, me permito interponer de manera respetuosa ante este Juzgado 3 de familia Palmira valle del cauca, Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación del auto de fecha 29 de enero del 2024, publicación en estados el día 30 de enero del 2024, donde DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. Por qué se vencieron los términos para contestar la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso en los siguientes términos:

PRIMERO: El día 23 noviembre del 2023, a la señora MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA, le llega un oficio documentos de 2 folios (Notificación personal), oficio que anexaron indicaba que se le corre traslado por 20 días, pero no estaba todo el procedimiento como tal que serían los siguientes documentos:

1. ANEXOS
2. SUBSANACION
3. ESCRITO DE SUBSANACION
4. AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA
5. DEMANDA
6. PRUEBAS

Recordemos que todas esas providencias la debían conocer la señora la MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA, al momento de ser notificada.

El articulo 291, dice que se debe presentar un cotejo de cada uno de los documentos que contiene en el paquete de notificación, es decir empresa de servicios postales tendrá que decir cotejo este documento y menciono que contiene 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 folios, y en esos 10 folios contiene la



JULIETH KARIME VALLEJO ROJAS
ABOGADA TITULADA

información que le voy hacer saber de las providencias. En ese orden de ideas se ven varias falencias que la notificación no llevo sus anexos ni la subsanación, ni la demanda, ni las pruebas.

SEGUNDO: Es claro resaltar que a la señora MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA, no la notificaron por aviso, le hicieron notificación personal, pero no POR AVISO, no obstante, yo como aboga me dirijo por correo electrónico del JUZGADO el día 13 de diciembre del 2023, aportando poder para reconocimiento de personería y solicitando link del expediente para poder contestar la demanda ya que no tenía ningún documento para dar la contestación pertinente.

TERCERO: a la señora se le envía el oficio como notificación personal teniendo ella derecho a la notificación por aviso que jamás se hizo.

CUARTO: El 14 de diciembre me envían el link del expediente, y es ahí donde me entero de la providencia, me dieron acceso a un expediente digital sin reconocerme personería para actuar.

QUINTO: ingreso al archivo digital y me encuentro con varias falencias no están todas las actuaciones, todas las actuaciones tienen que estar dentro del archivo digital, al igual de los traslados.

SEXTO: EL 13 de diciembre del 2023, hice presencia dentro del procesos solicitando que se me reconociera personería jurídica, y el 14 de de diciembre del 2023, me envían expediente digital (**NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTEN**) **teniendo los 20 días hábiles.**

SEPTIMO: EL 14 diciembre 2023, fecha a partir de la cual se empieza a contar los 20 días, descontando los días de vacancia judicial. el termino se vencería el 02 de febrero del 2024.

OCTAVO: Si bien cierto, los términos no los contabiliza ni el demandante ni el demandado es labor del juzgado a través del secretario contabilizar los termino procesales, para las contestaciones de las demandas, en ese sentido son ustedes los que avalan las notificaciones, en ese orden de ideas debe existir un auto manifestando proferido por el despacho firmado por el juez diciendo desde que fecha hasta que fecha se entiende notificado la persona.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se admita el presente recurso de reposición

SEGUNDO. Se revoque el auto proferido el 29 de enero del 2024, donde DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. Por qué se vencieron los términos para contestar la demanda. Teniendo cuenta lo siguiente:

1. En el oficio no se encontraba c los anexos ni la demanda
2. La señora nunca la notificaron por aviso
3. Hice presencia dentro del proceso (conducta concluyente)

Por lo anterior solicito su señoría se tenga por contestada la demanda

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales: Oficio enviado a la señora Mónica del Rosario Patino, el pantallazo del correo electrónico solicitando reconocer personería y pantallazo del envío de la contestación de la demanda.

ANEXOS



JULIETH KARIME VALLEJO ROJAS
ABOGADA TITULADA

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado

COMPETENCIA Y TRAMITE.

Es de Competencia de esta Corporación, por encontrarse aquí el trámite del recurso y además por la misma naturaleza.

NOTIFICACIONES.

La suscrita apoderada en la dirección calle 12 No 6-56 oficina 318 Edificio Gutiérrez , como también me pueden comunicar al número celular 320777-2814, Email. jkkalvejo@hotmail.com

Dr. JULIETH KARIME VALLEJO ROJAS
C.C. Nro. 1.130.642.184 de Cali
T.P. Nro. 303.504 del C. S. J.



j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co,
santanderpelaez@hotmail.com, santanderpel...



Para: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co y 2...

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO Y DE RECONVENCION Radicado: 2023-00520

mié., 31 ene. 2024, 12:43 p. m.



Demanda y r...ino ossa.pdf

11,38 MB

DESCARGAR

Cordial Saludo,

De la manera mas respetuosa me permito allegar la contestación de la demanda promovida por señor LUIS HERNANDO PALOMINO BARONA, contra **MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA** y ASI MISMO DEMANDA DE RECONVENCION EN SU CONTRA.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

Atentamente

Julieth Karime Vallejo Rojas

Abogada



Responder



Todos



Reenviar



Eliminar



Más





Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito -
Valle del Cauca - Palmira



Para: **julieth karime vallejo rojas;**

RE: Solicitud de Expediente 2023-00520
Demandada: Mónica Rosario Patino Ossa

jue., 14 dic. 2023, 9:10 a. m.

Cordial saludo

Acuso recibo, pendiente de ser reconocida la
personería.

Remito el Link del expediente.

 [76520318400320230052000 Cesación
efectos civiles](#)

Atte. Nelcy Rivadeneira

De: julieth karime vallejo rojas

[<jkvallejo@hotmail.com>](mailto:jkvallejo@hotmail.com)

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023

4:35 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito -


Responder


Todos


Reenviar


Eliminar


Más



RV: Recurso de reposición en subsidio el de apelación

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Palmira

<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/02/2024 16:11

Para:Ricardo Vargas Cuellar <rvargasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (928 KB)

Recurso de reposicion en subsidio de apelacion monica patino ossa.pdf;

Hola Ricardo te envío escrito memorial Rad 2023-00520

Atentamente,

JULIAN DAVID ROSERO MOLINA,

Escribiente Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.

Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.

Tel: 2660200 ext 7107.

De: julieth karime vallejo rojas <jkvallejo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 9:35 a. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio el de apelación

Cordial Saludo ,

presento recurso de Reposición en Subsidio de Apelación .

Atentamente

Julieth Karime Vallejo Rojas

Abogada



JULIETH KARIME VALLEJO ROJAS
ABOGADA TITULADA

Santiago de Cali 1 de febrero del 2024

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado 03 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

RADICADO: 2023-00520
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PALOMINO BARONA
DEMANDADA: MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

JULIETH KARIME VALLEJO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.642.184 expedida en la ciudad de Cali Valle, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 303.504 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandada dentro del proceso de referencia, me permito interponer de manera respetuosa ante este Juzgado 3 de familia Palmira valle del cauca, Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación del auto de fecha 29 de enero del 2024, publicación en estados el día 30 de enero del 2024, donde DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. Por qué se vencieron los términos para contestar la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso en los siguientes términos:

PRIMERO: El día 23 noviembre del 2023, a la señora MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA, le llega un oficio documentos de 2 folios (Notificación personal), oficio que anexaron indicaba que se le corre traslado por 20 días, pero no estaba todo el procedimiento como tal que serían los siguientes documentos:

1. ANEXOS
2. SUBSANACION
3. ESCRITO DE SUBSANACION
4. AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA
5. DEMANDA
6. PRUEBAS

Recordemos que todas esas providencias la debían conocer la señora la MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA, al momento de ser notificada.

El artículo 291, dice que se debe presentar un cotejo de cada uno de los documentos que contiene en el paquete de notificación, es decir empresa de servicios postales tendrá que decir cotejo este documento y menciono que contiene 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 folios, y en esos



JULIETH KARIME VALLEJO ROJAS
ABOGADA TITULADA

10 folios contiene la información que le voy hacer saber de las providencias. En ese orden de ideas se ven varias falencias que la notificación no llevo sus anexos ni la subsanación, ni la demanda, ni las pruebas. (Indebida notificación)

Si la persona citada no va al juzgado en las fechas notificadas, deberá llevarse a cabo la notificación por aviso, y esta deberá ser incorporada al expediente.

SEGUNDO: Es claro resaltar que a la señora MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA, no la notificaron por aviso, le hicieron notificación personal, pero no POR AVISO, no obstante, yo como aboga me dirijo por correo electrónico del JUZGADO el día 13 de diciembre del 2023, aportando poder para reconocimiento de personería y solicitando link del expediente para poder contestar la demanda ya que no tenía ningún documento para dar la contestación pertinente.

TERCERO: A la señora se le envía el oficio como notificación personal teniendo ella derecho a la notificación por aviso que jamás se hizo. **(por lo anterior no puede tenerse surtida la notificación por aviso)**

CUARTO: El 14 de diciembre me envían el link del expediente, y es ahí donde me entero de la providencia, me dieron acceso a un expediente digital sin reconocerme personería para actuar.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.**

QUINTO: ingreso al archivo digital y me encuentro con varias falencias no están todas las actuaciones, todas las actuaciones tienen que estar dentro del archivo digital, al igual de los Traslados, Auto.

SEXTO: EL 13 de diciembre del 2023, hice presencia dentro del procesos solicitando que se me reconociera personería jurídica, y el 14 de de diciembre del 2023, me envían expediente digital **(NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTEN) teniendo los 20 días hábiles.**

Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

SEPTIMO: EL 14 diciembre 2023, fecha a partir de la cual se empieza a contar los 20 días, descontando los días de vacancia judicial. el termino se vencería el 02 de febrero del 2024.

OCTAVO: Si bien cierto, los términos no los contabiliza ni el demandante ni el demandado es labor del juzgado a través del secretario contabilizar los termino procesales, para las contestaciones de las demandas, en ese sentido su señoría son los que avalan las notificaciones.



JULIETH KARIME VALLEJO ROJAS
ABOGADA TITULADA

En ese orden de ideas debe existir lo siguiente:

- Un auto manifestando proferido por el despacho firmado por el juez diciendo desde que fecha hasta que fecha se entiende notificado la persona.
- Auto de reconocimiento de personería: notificación por estado del auto de reconocimiento de personería, que se supone fijación del listado por un día, momento a partir del cual se entiende surtida la notificación personal por conducta concluyente.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se admita el presente recurso de reposición

SEGUNDO. Se revoque el auto proferido el 29 de enero del 2024, donde DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA. Por qué se vencieron los términos para contestar la demanda. Teniendo cuenta lo siguiente:

1. En el oficio no se encontraba los anexos ni la demanda (indebida notificación)
2. No se llevó a cabo la notificación por aviso
3. Hice presencia dentro del proceso (Notificación por conducta concluyente)
A pesar de que no fue surtida la notificación personal por conducta concluyente.
4. Contesté la demanda basándome en la fecha que se me envió por correo electrónico el expediente digital

En síntesis, se estaría violando el Derecho de defensa y debido proceso, el principio de publicidad y el de audiencia.

Por lo anterior solicito su señoría se tenga por contestada la demanda

En caso de no acceder en sede de reposición y con fundamento en el artículo 321 numeral 1° del C.G.P, dar el respectivo trámite y conceder el recurso de apelación ante el superior inmediato en materia funcional

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 7,13,295,318, 319,321 y 322 del Código General del Proceso,

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales: Oficio enviado a la señora Mónica del Rosario Patino, el pantallazo del correo electrónico solicitando reconocer personería y pantallazo del envío de la contestación de la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado

COMPETENCIA Y TRAMITE.



JULIETH KARIME VALLEJO ROJAS
ABOGADA TITULADA

Es de Competencia de esta Corporación, por encontrarse aquí el trámite del recurso y además por la misma naturaleza.

NOTIFICACIONES.

La suscrita apoderada en la dirección calle 12 No 6-56 oficina 318 Edificio Gutiérrez , como también me pueden comunicar al número celular 320777-2814, Email. jkvallejo@hotmail.com

Dr. JULIETH KARIME VALLEJO ROJAS
C.C. Nro. 1.130.642.184 de Cali
T.P. Nro. 303.504 del C. S. J.

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 del C.G.P

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE

Carrera 29 Con Calle 23 Esquina Palmira Valle, Teléfono 2-2660200
Email: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora

MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA

Carrera 14 No 12-29 B/ Municipal corregimiento Villagorgona.
Candelaria Valle.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PALOMINIO BARONA
DEMANDADA: MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA
RADICADO: 2023-00520

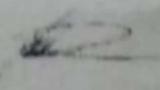
Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con la radicación 2023-00520, que corresponde a demanda verbal promovida por **LUIS HERNANDO PALOMINIO BARONA** contra **MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA**, dentro del que se emitió providencia auto interlocutorio No 470 de fecha 22 de noviembre 2023, mediante la cual se admitió la demanda y que en su numeral 2 reza lo siguiente:

“...2°. NOTIFICAR, por el demandante a la demandada, este auto admisorio, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial”

Se adjunta en 02 folios auto interlocutorio No 470 del 22 de noviembre 2023.

Juzgado Tercero Promiscuo De Familia
Palmira Valle

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El secretario,


Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 470

Rad. 765203184003-2023-00520-00. Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **LUIS HERNANDO PALOMINO BARONA**, a través de apoderado judicial, contra la señora **MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA**, al reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **LUIS HERNANDO PALOMINO BARONA**, a través de apoderado judicial, contra la señora **MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA**.

2°.- **NOTIFICAR**, por el demandante a la demandada, este auto admisorio, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3°.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE,
El Juez:

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

RVC.

Firmado Por,
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca



j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co,
santanderpelaez@hotmail.com, santanderpel...



Para: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co y 2...

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO Y DE RECONVENCION Radicado: 2023-00520

mié., 31 ene. 2024, 12:43 p. m.



Demanda y r...ino ossa.pdf

11,38 MB

DESCARGAR

Cordial Saludo,

De la manera mas respetuosa me permito allegar la contestación de la demanda promovida por señor LUIS HERNANDO PALOMINO BARONA, contra **MONICA ROSARIO PATIÑO OSSA** y ASI MISMO DEMANDA DE RECONVENCION EN SU CONTRA.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

Atentamente

Julieth Karime Vallejo Rojas

Abogada



Responder



Todos



Reenviar



Eliminar



Más





Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito -
Valle del Cauca - Palmira



Para: **julieth karime vallejo rojas;**

RE: Solicitud de Expediente 2023-00520
Demandada: Mónica Rosario Patino Ossa

jue., 14 dic. 2023, 9:10 a. m.

Cordial saludo

Acuso recibo, pendiente de ser reconocida la
personería.

Remito el Link del expediente.

 [76520318400320230052000 Cesación
efectos civiles](#)

Atte. Nelcy Rivadeneira

De: julieth karime vallejo rojas

[<jkvallejo@hotmail.com>](mailto:jkvallejo@hotmail.com)

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023

4:35 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito -



Responder



Todos



Reenviar



Eliminar



Más





j03fcpal@cendoj
.ramajudicial.gov.co



Para: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Solicitud de Expediente 2023-00520
Demandada: Mónica Rosario Patino Ossa

mié., 13 dic. 2023, 4:35 p. m.



Memorial poder.pdf

452,21 KB



Cordial Saludo ,

Soy Julieth Karime Vallejo Rojas, la apoderada judicial de la señora Mónica Rosario Patino Ossa, solicito acomedidamente me envíen el link del expediente. Aporto poder especial donde me da las facultades para poder dar contestación a la Demanda .

Proceso:	Cesación de efectos civiles matrimonio
Demandante:	Luis Hernando Palomino Barona
Demandada:	Mónica Rosario Patino Ossa
Radicado:	2023-00520